

740

TFCA  
TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONSTITUCIONALIDAD



EXPEDIENTE: R.S. 5/13  
PROMOCIÓN: 90764

7° CUADERNO

1

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, que suscriben Carlos Enríquez Santiago y Valentín Rivera Hernández en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a doscientos setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, por el cual comunican la elección del Representante Sindical en el Estado de Sonora de la organización sindical promovente, para el periodo comprendido del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete al diecisiete de agosto de dos mil veintiuno y solicitan se tome nota.



En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77 fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13, 16, 37, inciso d, 38, fracción III, 39, inciso b, 67, 68 y 70 el Estatuto de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y dos del séptimo cuaderno, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P.J.J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirección es para que

la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

**"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA, 2a de 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que esta facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 370 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos; a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."**



EXPEDIENTE: R.S. 5/13  
PROMOCIÓN: 90764

7° CUADERNO

Tomando en consideración que la convocatoria once de agosto de dos mil diecisiete, para llevar a cabo la elección del Representante Sindical en el Estado de Sonora, firmada por el Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo de la organización sindical de referencia, de conformidad con el artículo 69 del Estatuto que rige la vida interna del sindicato.

Que la elección del Representante Sindical en el Estado de Sonora, se llevó a cabo el día y hora convocada y al terminar la votación tuvo verificativo el cómputo final respectivo, levantándose para tal efecto el Acta de Asamblea de Elección de Representación Sindical de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, de la que se observa que resultó ganadora Elva Karina Paredes Valenzuela, cumpliendo con lo establecido en los artículos 69 y 70 del Estatuto de la organización sindical en comento, que establecen:

"Artículo 69. Los Representantes Sindicales serán electos por los trabajadores en forma directa, en las Asambleas que para tal efecto sea convocada previamente por el Comité Ejecutivo Nacional, debiéndose levantar acta para dicho efecto, la cual se turnara al Comité Ejecutivo Nacional para efectos de su registro."

"Artículo 70. Los Representantes Sindicales durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser removidos o sustituidos de sus cargos, cuando así lo aprueben por mayoría los trabajadores bajo su jurisdicción, si incurrieren en alguna de las faltas que establece el CAPITULO V de los presentes Estatutos."

ACUERDOS

En consecuencia, TÓMESE NOTA que la Representante Sindical en el Estado de Sonora del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el periodo comprendido del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete al diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, es: ELVA KARINA PAREDES VALENZUELA.

Como lo solicitan los promoventes, dé conformidad con lo dispuesto en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, expídanse las copias certificadas requeridas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato  
promoviente.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos el Pleno del  
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta  
fecha. El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.  
Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA-GUTIÉRREZ  
PRIMERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL      MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

SEGUNDA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

TIRMA RAMÍREZ SANCHEZ



MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL      MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
ESCOBAR

JUAN BAUTISTA RESENDIZ

SECRETARIA GENERAL  
DE  
ACUERDOS

TERCERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL      MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MÓNICA ARCELIA GÜICHO  
GONZÁLEZ

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA  
ZAMORA

742



EXPEDIENTE: R.S. 5/13

7° CUADERNO

PROMOCIÓN: 90764

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

CUARTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN  
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL  
MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SEXTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL  
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBEDI ORDOÑEZ CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA



MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

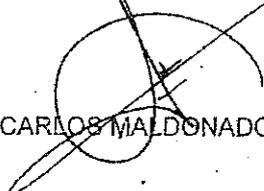
  
GUSTAVO KUBLI RAMIREZ

  
EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN

OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

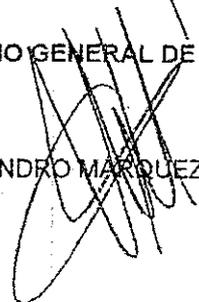
  
ISRAEL REQUENA PALAFOX  
MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

  
MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

  
CARLOS MALDONADO BARÓN

  
ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

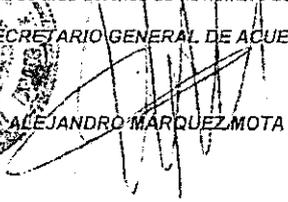
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

  
ALEJANDRO MARQUEZ MOTA

TOMA DE NOTA REPRESENTANTE SINDICAL.  
AMMLAJC  
EXP. R.S. 5-13 p. 90764

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de tres fojas útiles por ambas caras, que concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran a fojas setecientas cuarenta a la setecientas cuarenta y dos de autos; del expediente registrado bajo el número R.S. 5/13 Séptimo cuadem, relativo Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete.- En la Ciudad de México, a los veintres días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.- Doy fe.

  
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
  
ALEJANDRO MARQUEZ MOTA